

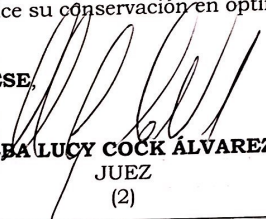
19

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., _____ 10 10 20 15 10 20

Proceso Ejecutivo N° 110013103-021-2019-00504-00

En atención a la respuesta que antecede y comoquiera que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá Cundinamarca – Consejo Superior de la Judicatura, aún no publica el listado de los parqueaderos autorizados para el año 2020, se ordena a la parte actora prestar caución por la suma de \$12.800.000,00 M/Cte. (Art. 599 del C.G del P.), para garantizar eventuales perjuicios e informar si dispone de algún lugar para conducir el vehículo, tras ser aprehendido, de suerte que se garantice su conservación en óptimas condiciones.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am
El Secretario, _____ OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA

37

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., quince de octubre de dos mil veinte

Proceso Ejecutivo N° 110013103-021-2019-00504-00

Agréguese al paginario el comunicado de la Dian, donde nos informa que el demandado SERGIO FRED VARGAS MORALES tiene cuentas pendientes con esa entidad, lo que ya había sido puesto en conocimiento de este despacho y de lo cual se tomó atenta nota en auto de octubre 18 de 2019 (fl.26)

De otro lado, téngase por notificados a los demandados SERGIO FRED VARGAS MORALES y SV INGENIERIA S.A.S. del mandamiento de pago, de conformidad a lo reglado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. (fl.36 vto.), quienes contestaron la demanda oponiéndose a las pretensiones de la misma y formulando medios exceptivos.

Se reconoce personería al abogado **ERICK SMITH NUÑEZ ARDILA**, como apoderado judicial de los demandados SERGIO FRED VARGAS MORALES y SV INGENIERIA S.A.S., en los términos del poder conferido. (fl. 36 vto.)

Así las cosas, córrase traslado a la actora de las excepciones de mérito formuladas por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del C.G.P.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del art. 78 del C.G. del P., se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos presentados en el proceso, a más tardar al día siguiente, de la aportación de los mismos.

Previo a resolver la solicitud de levantamiento de medidas impetrada por el ejecutado, señale el fundamento jurídico base de dicha solicitud. Téngase en cuenta que la parte aquí ejecutante es una entidad financiera y lo normado en el art. 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO	
El auto anterior se notificó por estado # _____ de	
hoy _____ a las 8 am	
El Secretario,	
_____ OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA	